MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No 0357

(07 MAR 2014)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PLAZO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE COMPENSACIÓN EN DESARROLLO DEL PROYECTO GASODUCTO DESDE CUSIANA CONSTRUCCIÓN DE LOOPS – FASE II, CORRESPONDIENTE AL TRAMO III – MIRAFLORES SAMACÁ Y TRAMO IV – SANTA SOFÍA PUENTE GUILLERMO"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012 y 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio con radicado No. 4120-E1-22610 del 23 de febrero de 2011, la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL – TGI S.A. E.S.P.,** solicitó a la entonces Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales (hoy Autoridad Nacional de licencias Ambientales – ANLA) el levantamiento temporal y parcial de las especies vedadas para el desarrollo del proyecto ***"GASODUCTO DESDE CUSIANA CONSTRUCCIÓN DE LOOPS – FASE II, CORRESPONDIENTE AL TRAMO III – MIRAFLORES SAMACÁ Y TRAMO IV – SANTA SOFÍA PUENTE GUILLERMO"***

Que mediante la Resolución 0935 del 25 de mayo de 2011 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS), efectúa el levantamiento temporal y parcial de veda para las especies Helecho macho, Palmo boba o Palma de Helecho *(Cyatheceae)*, Palma de Cera *(Ceroxylom quindiuense)*,Bromelias *(Bromeliaceae)*, Roble *(Quercus humboldtii)* Orquideas *(Orchidiaceae)*, Musgos, hepáticas y Líquenes.

Que mediante radicado No.4120-E1-6464 del 28 de febrero de 2014, el señor **RICARDO ROA BARRAGÁN** en calidad de **PRESIDENTE** de la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL – TGI S.A. E.S.P.,** solicita:

"(...)

Para el cumplimiento de las obligaciones de compensación por levantamiento de especies vedadas, solicita a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y

Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se OTORGUE a TGI S.A. ESP ***un término de cuarenta y dos (42) meses*** *contados a partir de la ejecutoria del auto que decida la presente solicitud, término que le permitirá a TGI S.A. ESP presentar un mejor resultado en pro de la conservación de los recursos naturales*

(...)"

Que como fundamento a la solicitud realizada, la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL – TGI S.A. E.S.P.,** manifiesta:

"(...)

La Resolución 935 del 05 de mayo de 2011 en su Artículo Cuarto literal A establece obligaciones a TGI S.A. ESP., relacionados con, "Un (01) informe cada seis (06) meses por dos (02) años contados a partir de la implementación de las medidas en el plan de manejo y compensación de especies vedadas", periodo establecido para actividades de traslados, mantenimientos y comensación de las especies vedadas que se encontraron en el derecho de vía del gasoducto El Porvenir – La Belleza.

(...) Nos encontramos en la etapa previa a la ejecución de las actividades de compensación para las que se requiere asesoría y gestión de una empresa, institución o universidad con conocimiento y experiencia en temas específicos de conservación y protección de especies vedadas, razón por la que TGI S.A. ESP se encuentra preparando lo relacionado con una Solicitud Pública de Ofertas, Proceso que requiere un plazo de ***cuatro (04) meses.***

De otra parte, la estrategia definida para la ejecución de las obligaciones está dividida en ***dos fases a saber:***

1. *Fase I: Formulación de Proyectos.*
   Esta fase tendrá una duración aproximada de ***dos (02) meses*** *(...)*

2. *Fase II: Ejecución.*
   (...) La cual se espera llevar a cabo de forma eficiente por lo que se estima un término de ***36 meses. (...)".***

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisados los documentos que reposan en el expediente **ATV 0028** y la solicitud presentada por la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL – TGI S.A. E.S.P.,** se concluye:

Que el **INDERENA** a través de la Resolución No. 801 de 1977, estableció la veda permanente en todo el territorio nacional para el Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (*Familias*: *Cyatheaceae y Dicksoniaceae*; géneros *Dicksonia, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris*).

Que **El INDERENA** a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció la veda de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies.

Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL** (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) a través de la Resolución No. 096 de 2006, por la cual se modifican las Resoluciones 316 de 1974 y 1408 de

1975, proferidas por el **INDERENA**, en relación con la veda sobre la especie Roble *(Quercus humboldtii),* estableció las condiciones generales que rigen la veda del Roble *(Quercus humboldtii)*, en la totalidad del territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional.

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención por aprovechamiento forestal cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que el levantamiento de veda temporal y parcial, se otorga para un área específica y por una cantidad definida de individuos de especies de flora sobre las que se realice el aprovechamiento forestal, señalando la necesidad de aplicar ciertas medidas complementarias.

Que el Artículo Tercero inciso 11 de la Ley 1437 de 2011 (*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo),* reza:

> *" 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que esta Dirección no considera pertinente pronunciarse sobre la modificación de la medida de compensación original por la *"implementación de los programas señalados en las Resoluciones mencionadas"* en predios localizados en zonas de ecosistemas estratégicos equivalentes a los intervenidos en el proyecto cuyas características correspondan a zonas de alta biodiversidad ecológica, las cuales

formarían parte del proyecto *"Saneamiento predial y restauración ecológica pasiva de áreas con valor estratégico para la conservación y mantenimiento de los servicios ecosistémicos de la cuenca del Río Suarez, Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, Departamento de Santander"*, hasta tanto este no sea presentado para su evaluación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor **RICARDO ROA BARRAGÁN** en calidad de **PRESIDENTE** de la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL – TGI S.A. E.S.P.,** y la normatividad enunciada; este Ministerio en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente otorgar un plazo adicional no superior a treinta y seis (36) meses a partir de la notificación del presente acto administrativo para la ejecución de las actividades de compensación, en el desarrollo del proyecto ***"GASODUCTO DESDE CUSIANA CONSTRUCCIÓN DE LOOPS – FASE II, CORRESPONDIENTE AL TRAMO III – MIRAFLORES SAMACÁ Y TRAMO IV – SANTA SOFÍA PUENTE GUILLERMO".***

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

> *"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.— La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera viable otorgar un plazo adicional de treinta y seis (36) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la realización de las actividades de compensación impuestas mediante la Resolución 0935 del 25 de mayo de 2011 *"Por la cual se efectúa un levantamiento temporal de veda para las especies Helecho macho, Palmo boba o Palma de Helecho (Cyatheceae), Palma de Cera (Ceroxylom quindiuense),Bromelias (Bromeliaceae), Roble (Quercus humboldtii) Orquideas (Orchidiaceae), Musgos, hepáticas y Líquenes y se toman otras determinaciones"*, en el desarrollo del proyecto ***"GASODUCTO DESDE CUSIANA CONSTRUCCIÓN DE LOOPS – FASE II, CORRESPONDIENTE AL TRAMO III – MIRAFLORES SAMACÁ Y TRAMO IV – SANTA SOFÍA PUENTE GUILLERMO",*** de conformidad con la solicitud presentada por el señor **RICARDO ROA BARRAGÁN** en calidad de **PRESIDENTE**

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PLAZO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE COMPENSACIÓN EN DESARROLLO DEL PROYECTO GASODUCTO DESDE CUSIANA CONSTRUCCIÓN DE LOOPS – FASE II, CORRESPONDIENTE AL TRAMO II – MIRAFLORES SAMACÁ Y TRAMO IV – SANTA SOFÍA PUENTE GUILLERMO"

de la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL – TGI S.A. E.S.P.,** según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.— Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **RICARDO ROA BARRAGÁN** en calidad de **PRESIDENTE** de la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL – TGI S.A. E.S.P.,** en la Carrera 34 A No.41-51Tel: (7) 6320002, Bucaramanga o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, a las Gobernaciones de los departamentos de Santander y Boyacá y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 MAR 2014

MARÍA CLAUDIA GARCIA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Johana Martínez / Abogada DBBSE
Revisó: Héctor Javier Grisales / Abogado DBBSE
Expediente: ATV 0028
Proyecto: "*Gasoducto desde Cusiana Construcción de Loops – Fase II, Correspondiente al Tramo III – Miraflores Samacá y Tramo IV – Santa Sofía Puente Guillermo*".